9.2 Si la entidad no cumpliese lo establecido en la base precedente, se considerará resuelto el Concierto a las cero horas del día 1 de marzo siguiente, haciéndose efectiva a la entidad únicamente la cantidad resultante de multiplicar el precio de Concierto por persona/mes, por el número de personas que hubiesen estado adscritos a ella durante el mes de febrero.

9.3 Durante los dos años de prórroga del Concierto, la cantidad depositada, en su caso, por las entidades conforme a lo dispuesto en esta base se regularizará en función de las personas existentes y de los intereses producidos, en el mes de febrero de 1998 y 1999.

#### 10. Subconciertos posteriores al 1 de enero de 1997.

Si la entidad suscribiese Subconciertos con posterioridad a 1 de enero de 1997, éstos deberán reunir los requisitos señalados en la base 3.2 y la correspondiente comunicación al ISFAS deberá ir acompañada de un ejemplar de los Subconciertos suscritos y de la documentación indicada en la base 5.1, apartado H).

#### Conciertos vigentes en el año 1996.

Las entidades con Concierto con el ISFAS, vigente a 31 de diciembre de 1996, si no suscribieran el previsto en la presente convocatoria, sólo quedarán vinculadas al Instituto a efectos de la prórroga forzosa y de la continuidad asistencial previstas en la cláusula 6.1 del citado Concierto.

Madrid, 31 de octubre de 1996.—El Director general, José A. Sánchez Velayos.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### 24817

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de entidad gestora de capacidad restringida y de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «FG Valores y Bolsa, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa».

La entidad «FG Valores y Bolsa, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa», ha causado baja en el Registro de Sociedades de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 30 de septiembre de 1996, como entidad gestora de capacidad restringida y titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en los artículos 2.º, 2, y 5.º, 2, de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones y entidad gestora con capacidad restringida.

Por todo lo cual, y conforme a lo establecido en el artículo 12.10 b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, y a la vista del informe del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, propongo la revocación de la condición de titular de cuentas en la Central de Anotaciones, así como la de entidad gestora con capacidad restringida a «FG Valores y Bolsa, Sociedad Anónima, Sociedad de Valores y Bolsa».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 4 de noviembre de 1996.--El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

## 24818

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la inclusión en la Central de Anotaciones de una emisión de Obligaciones de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial (ICO).

La Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que desarrolla el Mercado de la Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas y otras entidades y sociedades públicas podrán negociar en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones aquellas categorías de valores que emitan bajo esa forma de representación.

El Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, que regula la adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de una emisión de bonos del Instituto de Crédito Oficial (ICO), para 1996, cuyas características básicas son:

Nominal de la emisión: 20.000 millones de pesetas.

Instrumentación: Obligaciones simples al portador.

Precio de la emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Nominal unitario: 25.000.000 de pesetas.

Fecha de emisión: 11 de noviembre de 1996.

Tipo de interés: El 7,17 por 100 fijo anual los tres primeros años y a partir del cuarto año, en caso de que el Instituto de Crédito Oficial no ejerza su opción de amortización anticipada y hasta su vencimiento, será de un 7,28 por 100 fijo anual pagadero, en ambos casos, los días 11 de noviembre de cada año.

Amortización: El 11 de noviembre de 2001, al 100 por 100 del valor nominal. Libre de gastos para el tenedor.

El Instituto de Crédito Oficial tendrá opción de amortizar anticipadamente la emisión al final del tercer año, es decir, el 11 de noviembre de 1999.

En caso de ejercitarse dicha opción de amortización, se realizará a la par, es decir, al 100 por 100 del valor nominal de cada obligación, y deberá comunicarse mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y en un diario de difusión nacional a los tenedores de los mismos con un preaviso de veinte días naturales antes de finalizar el tercer año de vida de la emisión.

Materialización: Anotaciones en cuenta.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1996.—El Director general, Jaime Caruana
Lacorte.

# 24819

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 90, de 9 de noviembre de 1996.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 90, de 9 de noviembre de 1996, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billete
14043	10.ª	1
Total de billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 8 de noviembre de 1996.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.